



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/2/Add.1  
4 de agosto de 2010

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA  
DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE  
LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE  
SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Quinta reunión

Nagoya, Japón, 11-15 de octubre de 2010

Tema 4 del programa provisional\*

### RECOPIACIÓN DE OPINIONES SOBRE CÓMO MEJORAR LA FUNCIÓN DE APOYO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### I. INTRODUCCIÓN

1. Los procedimientos de cumplimiento en el marco del Protocolo sólo pueden ser invocados por una Parte en el Protocolo con respecto a ella misma o contra otra Parte. Cuando una Parte presenta una notificación relativa al cumplimiento, el Comité de Cumplimiento puede adoptar una o más de las medidas establecidas en el párrafo 1 de la sección VI de los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo a la decisión BS-I/7. De conformidad con su carácter cooperativo, no contencioso y de facilitación (sección I del anexo a la decisión BS-I/7), los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento se centran, tanto al establecer las funciones del Comité (sección III del anexo a la decisión BS-I/7) como al determinar las medidas a tomar ante casos de incumplimiento (sección VI del anexo a la decisión BS-I/7), en asesorar o prestar asistencia a la Parte afectada con vistas a ayudarla a cumplir sus obligaciones asumidas en virtud del Protocolo.

2. Tomando en cuenta el informe y las recomendaciones del Comité de Cumplimiento, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología adoptó en su cuarta reunión la decisión BS-IV/1, por la cual, entre otras cosas, se reconocía que hasta esa fecha el Comité de Cumplimiento no había recibido notificación alguna relativa al cumplimiento, y se invitaba a las Partes a presentar opiniones sobre cómo mejorar la función de apoyo del Comité. Se pidió al Secretario Ejecutivo que recopilara tales opiniones y las pusiera a disposición de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para consideración de esta.

\* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/1.

/...

3. Por consiguiente, el presente documento reúne las opiniones aportadas por las Partes (sección II) y propone elementos para la elaboración de un proyecto de decisión a ser considerado y eventualmente aprobado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo (COP-MOP).

## II. OPINIONES SOBRE CÓMO MEJORAR LA FUNCIÓN DE APOYO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

4. Al 4 de agosto de 2010, la Secretaría había recibido aportes de tres Partes, a saber, Brasil, la Unión Europea y México. Los tres coinciden en que la función de apoyo del Comité de Cumplimiento puede sin duda mejorarse. Las opiniones expresadas en estos aportes se transcriben<sup>1</sup> a continuación.<sup>2</sup>

### *Brasil*

i) Los procedimientos y mecanismos de cumplimiento en virtud del Protocolo establecidos por decisión BS-I/7 y de conformidad con el artículo 34 del Protocolo constituyen una herramienta que puede contribuir de manera importante a impulsar la aplicación de este acuerdo internacional.

ii) El objetivo de esos procedimientos y mecanismos es promover el cumplimiento, tratar los casos de incumplimiento y asesorar y prestar asistencia a las Partes, según proceda. Esto debe hacerse de acuerdo con el carácter simple, facilitador, no contencioso y de cooperación de los procedimientos y mecanismos, de los cuales el elemento central es el Comité de Cumplimiento. Mejorar la función de apoyo del Comité es esencial para alcanzar el objetivo de los procedimientos y mecanismos. Dicha función de apoyo debe concentrarse en catalizar la cooperación internacional, a fin de ayudar a los países a superar los obstáculos que enfrentan en la aplicación del Protocolo.

iii) Cabe recordar que, con vistas a promover el cumplimiento, el Comité puede asesorar o prestar asistencia a la Parte afectada, según proceda, o formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo (COP-MOP) sobre la prestación de asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología, la capacitación y otras medidas relativas a la creación de capacidad (párrafos 1 a) y 1 b) de la sección VI de la decisión BS-I/7).

iv) La COP-MOP debe desarrollar más esas dos disposiciones, a fin de poder proveer al Comité de herramientas más eficaces de apoyo, como, por ejemplo, mecanismos para la movilización de recursos financieros y tecnología o proyectos de creación de capacidad. Estas herramientas permitirían obtener evidencia concreta de la capacidad del Comité para apoyar a los países. Al mejorar la función de apoyo del Comité se estaría contribuyendo, entonces, a que las Partes tengan mayor confianza en el Comité.

v) Este proceso de generación de confianza depende, sin embargo, de que se logre comprender más claramente las consecuencias que conlleva el incumplimiento. Es importante tener presente que el Protocolo afecta esferas relacionadas con el comercio internacional de productos básicos y el desarrollo de la biotecnología. Mejorar la función de apoyo del Comité requiere, por lo tanto, garantizar que no se adoptarán medidas punitivas como complemento a las herramientas de apoyo.

vi) Hasta que no se aborden efectivamente estas dimensiones – herramientas de apoyo eficaces y claridad respecto de las consecuencias del incumplimiento – es probable que los países continúen reacios a solicitar el apoyo del Comité, particularmente a través del mecanismo que es accionado por la Parte misma afectada.

---

<sup>1</sup> El texto de México fue tomado directamente del original presentado en español.

<sup>2</sup> Los párrafos de las opiniones presentadas fueron numerados de manera de facilitar la referencia o cita de los mismos.

## *Unión Europea*

### *Observaciones generales*

i) Como punto de partida, la Unión Europea subraya que el objetivo central de todo mecanismo de cumplimiento es apoyar la aplicación del instrumento al que se refiere. En ese sentido, el mecanismo de cumplimiento del Protocolo de Cartagena no es una excepción. De hecho, en los procedimientos y mecanismos de cumplimiento en virtud del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología se resalta la función de apoyo y facilitación que tiene el Comité. La Unión Europea considera que el Comité tiene un potencial considerable en términos del importante papel que puede desempeñar en la creación de capacidad prestando ayuda en forma de asesoramiento y asistencia a las Partes para que estas puedan cumplir sus obligaciones en virtud del Protocolo, y mejorando así la eficacia del Protocolo en general. La mejor manera de lograr esto es mediante la generación de una clara atmósfera de confianza entre las Partes y el Comité. También resulta evidente que, si bien hay instancias documentadas de Partes que no han cumplido sus obligaciones en virtud del Protocolo, tales instancias de potencial incumplimiento no han sido comunicadas al Comité o bien este se ha visto imposibilitado de considerarlas porque las instancias no fueron presentadas por una Parte al Comité. Por ejemplo, varias Partes no han cumplido con la obligación de presentar los informes nacionales, los cuales tienen un valor esencial para el Protocolo porque sirven como una suerte de “chequeo médico”, pero ninguna Parte ha contactado al Comité para informarle que no ha presentado el informe y pedirle la ayuda que este pudiera prestarle.

### *Mecanismo actual de cumplimiento*

ii) Conforme a los procedimientos y mecanismos actuales de cumplimiento, el Comité puede recibir información de una Parte referida a sí misma (accionamiento del mecanismo por la Parte misma) o por una Parte afectada o con probabilidad de ser afectada por el incumplimiento de otra Parte (accionamiento del mecanismo de una Parte respecto de otra). El Comité puede, a partir de estos accionamientos, adoptar una serie de medidas, según lo dispuesto en la sección VI de los procedimientos y mecanismos, brindando así a aquellas Partes que pudieran tener dificultades para cumplir todas sus obligaciones en virtud del Protocolo la oportunidad de acceder a asistencia financiera y técnica, transferencia de tecnología y otras medidas de creación de capacidad. Hasta la fecha, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de la Conferencia de las Partes no ha adoptado tales medidas con respecto a ninguna de las Partes, ya que el Comité no ha emitido recomendación alguna en ese sentido.

### *Opiniones sobre cómo mejorar la función facilitadora del Comité de Cumplimiento*

iii) La Unión Europea considera que el hecho de que el Comité no haya recibido notificaciones hasta la fecha, a pesar de que existen claros indicios de que muchas Partes enfrentan dificultades en la aplicación de las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo, estaría indicando que los procedimientos referidos a las notificaciones al Comité son muy limitados o en cualquier caso inapropiados. Por lo tanto, la Unión Europea propone fortalecer la función ‘facilitadora y de apoyo’ del Comité mediante la introducción de una disposición específica y expresa sobre medidas de apoyo. Según esta propuesta, las medidas establecidas en los párrafos 1 a) y 1 b) de la sección VI de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento (esto es, el asesoramiento y la prestación de asistencia, y recomendaciones a la reunión de las Partes sobre la provisión de asistencia financiera y técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras medidas de creación de capacidad) se considerarían “facilitadoras” y serían las únicas medidas que el Comité estaría habilitado a aplicar cuando una Parte presenta una notificación referida al cumplimiento de sus propias obligaciones. Asimismo, de las medidas que la reunión de las Partes pudiera posteriormente adoptar a partir de las recomendaciones del Comité, sólo estarían disponibles las referidas a la prestación de asistencia financiera o técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras medidas relativas a la creación de

capacidad (párrafo 2 a) de la sección VI). La Unión Europea propone que estas medidas de facilitación puedan ser adoptadas por el Comité de Cumplimiento cuando este se entere por sus propios medios de instancias de potencial incumplimiento, o, alternativamente, tales instancias lleguen a su conocimiento a través de la Secretaría. Esto podría eventualmente limitarse aun más, comprendiendo sólo instancias de incumplimiento que sean detectadas a partir de información contenida en informes nacionales o que esté disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. Tal procedimiento permitiría al Comité abordar, en particular, instancias de incumplimiento potencial en las que también existen claros indicios de que la situación es consecuencia de carencias de capacidad de la Parte en cuestión.

### *México*

i) Presentar informes sobre casos de éxitos en cumplimiento del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que puedan ser replicados por otros países Parte y no Parte del Protocolo y hacer recomendaciones a la COP-MOP para capitalizar experiencias positivas.

ii) Documentar las causas por las que no se ha logrado dar cumplimiento a la aplicación del Protocolo en casos prácticos tales como el artículo 18.

iii) Apoyar con un análisis de cuál es la correlación que existe entre los reportes nacionales, con el nivel de cumplimiento del Protocolo, para identificar dónde se dan la mayoría de los casos de incumplimiento y desarrollar los mecanismos y procedimientos que apoyen estos casos.

### **III. ELEMENTOS PROPUESTOS PARA UN PROYECTO DE DECISIÓN**

5. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo podría estimar oportuno considerar los siguientes elementos para la formulación de un proyecto de decisión:

a) Tomar en cuenta las opiniones presentadas por las Partes sobre cómo mejorar la función de apoyo del Comité de Cumplimiento recogidas en la sección anterior del presente documento;

b) Recordar el objetivo, la naturaleza y los principios detrás de los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento en virtud del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología, según lo dispuesto en la sección I del anexo a la decisión BS-I/7, los cuales se centran en la promoción del cumplimiento y el abordaje de los casos de incumplimiento a través de la prestación de asesoramiento y asistencia, de manera simple, facilitadora, no contenciosa y cooperadora, y prestando especial atención a las necesidades específicas de los países en desarrollo, tomando plenamente en cuenta las dificultades que enfrentan en la aplicación del Protocolo;

c) Reconocer la necesidad de generar mayor confianza entre las Partes con respecto al papel del Comité de Cumplimiento y la aplicación de procedimientos y mecanismos de cumplimiento del Protocolo, resaltando y fortaleciendo la función facilitadora y de apoyo del Comité, entre otras cosas;

d) Decidir que, en caso de recibir una notificación de una Parte referida al cumplimiento de esa misma Parte con arreglo al párrafo 1 a) de la sección IV del anexo a la decisión BS-I/7, el Comité de Cumplimiento considerará, en respuesta, adoptar sólo aquellas medidas indicadas en los incisos a) y b) del párrafo 1 de la sección VI del anexo a la decisión BS-I/7, a saber, la prestación de asesoramiento o asistencia a la Parte en cuestión y/o la formulación de recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo sobre la provisión de asistencia financiera y técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras medidas de creación de capacidad;

e) Decidir asimismo que el Comité de Cumplimiento podrá considerar adoptar las medidas indicadas en el inciso d) anterior también en situaciones en que una Parte no presente su informe

nacional o en que se haya recibido información en un informe nacional que revela que la Parte en cuestión enfrenta dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en virtud del Protocolo;

f) Alentar a aquellas Partes que debido a carencias de capacidad enfrenten dificultades en el cumplimiento de una o más de sus obligaciones asumidas en virtud del Protocolo a que presenten una notificación al Comité de Cumplimiento referida a su cumplimiento a fin de que puedan obtener, según corresponda, el asesoramiento o la asistencia necesaria del Comité mismo o de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, a partir de recomendaciones formuladas por el Comité.